



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00313-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial allegado el 12 de mayo de 2021, este operador judicial de entrada advierte que, no accede a dejar sin efectos el auto del 10 de mayo de 2021 mediante el cual realiza aclaraciones respecto del domicilio del demandado, puesto que, acorde con las disposiciones del artículo 139 del C. G. del Proceso, el auto que rechaza la demanda por competencia no es susceptible de recurso.

“...ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)”

Se advierte que, la parte activa no aclaró tal situación, antes de la providencia del 10 de mayo de 2020, razón por la cual esta judicatura rechazó el presente asunto por competencia, teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 28 *ibídem*, adicional a lo anterior, si bien la demandante manifestó que la dirección para efectos de notificación es en Itagüí, no debe olvidar que el domicilio no es igual al lugar de notificación, son conceptos distintos, y el despacho a discreción no puede determinar que la dirección para efectos de notificación corresponda también al domicilio.

Por lo tanto, se mantiene se mantiene incólume el auto interlocutorio del 10 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso el rechazo por competencia, y como quiera que dicho auto no admite recurso, se ordena remitir al juzgado competente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 105
fijado hoy 25 DE JUNIO DE 2021
YA